



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ADIEL DE JESÚS GRAJALES JIMÉNEZ** en contra **DE LA ROCHE M Y CIA LTDA**, en el cual fue vinculada en calidad de tercera coadyuvante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**; el 13 de julio de 2021 se allega un correo por parte del apoderado de la parte demandante (doc.07 expediente digital), en el cual aportan unas constancias del remisión de notificación personal a las demandadas por medio de correo electrónico del 08 de julio de 2021. No obstante, como no se allega acuse de recibido o constancia de entrega por parte de los destinatarios, en acatamiento de lo expresado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, se entenderá que dichas notificaciones no fueron realizadas de manera efectiva.

Sin embargo, la entidad demandada y la coadyuvante allegaron contestaciones a la demanda el 14 y 21 de julio de 2021 (doc.08 y 09 exp dig), por lo que es procedente **TENERLAS NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde la fecha de la presentación del escrito de contestación, y como consecuencia, a partir del 26 de julio de 2021, comenzó a correr el término del traslado común de la demanda.

Ahora, una vez analizadas las contestaciones mencionadas, a la luz de los requisitos exigidos por la normatividad respectiva en materia laboral, se puede inferir que:

- La contestación allegada por la demandada (doc.08 exp dig), si bien fue aportada dentro del término del traslado, no cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020; y como consecuencia, se ordenara **INADMITIR LA CONTESTACIÓN** a la demanda de **DE LA ROCHE M Y CIA LTDA**, y se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena que se tenga por no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 2º del artículo citado:

1. De conformidad con el numeral 1 del párrafo 1° del mismo artículo 31 del CPTSS, el colon 2 del inciso 2 del artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aportar un nuevo poder con presentación personal, o que, en su defecto, sea remitido desde el correo de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación, informando el correo electrónico del apoderado.
- Finalmente, frente a la contestación de la coadyuvante, se pudo constatar que fue presentada dentro del término del traslado y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **ADMITE LA CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de la entidad mencionada, a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.**, NIT: 900.104.844-1 y representada por el Dr. FABIO VALLEJO CHANCY, para actuar como apoderado principal, y a la Dra. **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, TP: 194.347 del C. S. de la J. como apoderada sustituta. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y en la sustitución del poder y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 006 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 02 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c632690334559d86b4c1f9479f4f22b60ab0019c91be91a581f6d34f479f8833**
Documento generado en 01/02/2022 11:28:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**